

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXVI, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La ciencia y la tecnología se encuentran ligadas de manera estrecha con la dinámica social, económica y política de toda comunidad. En la actualidad, el cambio es la única constante y los avances científicos y tecnológicos son el principal motor para promover el desarrollo económico y social, se requieren políticas y modelos de gestión gubernamental dinámicas y modernas que hagan frente a los retos que la globalización impone a las sociedades actuales, tanto en el presente como en el futuro.

Como contexto histórico, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato (Concyteg), creado originalmente mediante el Decreto Gubernativo número 19 de fecha 22 de febrero de 1996, como organismo público descentralizado encargado de las políticas públicas que fomentan el desarrollo científico y tecnológico del Estado, fue elevado a rango de ley mediante la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato, que constituye su base jurídica de existencia a partir de entonces.

El Concyteg, a partir de su constitución y hasta la fecha, ha contado con el mismo modelo organizacional y con las mismas funciones con las que se constituyó, por lo que su marco jurídico tampoco ha sufrido modificaciones. Ante los cambios que están sucediendo en el contexto actual, es necesario un replanteamiento institucional que le permita al Concyteg responder a los retos emergentes en materia de ciencia, tecnología e innovación, con modelos de operación efectivos, estructuras orgánicas funcionales, personal calificado, procesos y procedimientos alineados a las funciones del deber ser de la organización.

En los años 2012 y 2013 se elaboraron el Plan Estatal de Desarrollo 2035 y el Programa de Gobierno 2012-2018, respectivamente. Dichos documentos contienen las políticas públicas a seguir con proyección al año 2035, así como para el presente Administración Estatal. Ambos integran el marco estratégico de gestión del actuar gubernamental para los próximos 25 años y en ellos se plasman las prioridades a atender en materia de ciencia, tecnología e innovación. Para ello, resulta de suma importancia el contar en el estado, con un organismo coordinador y vinculante entre las empresas, las instituciones de educación superior, centros de investigación públicos y privados, así como los municipios del Estado, a fin de potenciar las bondades y los beneficios que conlleva la aplicación de la ciencia y la tecnología en los productos y servicios generados para satisfacer las necesidades y demandas sociales de Guanajuato. Así como para incrementar el factor humano altamente calificado dedicado a la investigación y la apropiación social del conocimiento y la innovación, en beneficio de sus ciudadanos.

Con la expedición del presente instrumento, se dota al Concyteg de una estructura orgánica con mayor funcionalidad y alineada a los nuevos retos de gestión gubernamental. Por lo que se contempla la creación de nuevas áreas de atención especializada y funciones específicas para cada una de ellas que respondan a las nuevas atribuciones de la Ley y que permitirán al Concyteg atender los retos emergentes en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Finalmente se da cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 74, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 91, tercera parte, de fecha 7 de junio de 2013, mediante el cual se realizaron reformas a diversas leyes, entre ellas a la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 106

Artículo Único. Se expide el **Reglamento de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA,
TECNOLÓGICA Y A LA INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único
Objeto y Glosario**

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. La aplicación de los principios orientadores del fortalecimiento a la actividad científica, tecnológica y a la innovación;
- II. La divulgación, difusión y fomento de la cultura científica;
- III. La promoción de la consulta y participación ciudadana en la materia de las fracciones previas;
- IV. Regular la actuación de las autoridades competentes para aplicar la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato; y
- V. Regular la integración y funcionamiento del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Concyteg:** el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato;
- II. **Consejo Directivo:** el órgano de gobierno del Concyteg;
- III. **Consejo Técnico:** el órgano de evaluación y planeación científica y tecnológica del Concyteg;
- IV. **Director General:** el Director General del Concyteg;
- V. **Ley:** la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato;
- VI. **Sistema Estatal de Investigadores:** el sistema que tiene por objeto fomentar y fortalecer, a través de la evaluación y estímulos, la calidad de la producción científica y tecnológica y la innovación que se realiza por investigadores y tecnólogos en el Estado.

**Título Segundo
Autoridades**

**Capítulo I
Autoridades en el Estado**

Autoridades aplicadoras

Artículo 3. Son autoridades competentes en el Estado para la aplicación de la

Ley:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Concyteg; y
- III. Los ayuntamientos.

Capítulo II Gobernador del Estado

Facultades

Artículo 4. Son facultades del Gobernador del Estado, además de las previstas en la Ley, las siguientes:

- I. Promover la realización de estudios científicos que coadyuven a evaluar el impacto de los programas, proyectos y acciones de gobierno; y
- II. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno y los programas sectoriales y especiales, las políticas, programas y acciones para el fomento de la ciencia, la tecnología e innovación con la asesoría del Concyteg y de sus órganos consultivos, en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Capítulo III Concyteg

Facultades

Artículo 5. El Concyteg tiene a su cargo el desempeño de las facultades que le señalan la Ley, el presente Reglamento, los acuerdos y demás disposiciones de carácter general, dentro del ámbito de su competencia.

El Concyteg estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

Capítulo IV Ayuntamientos

Facultades

Artículo 6. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, además de lo previsto en la Ley, tendrán las siguientes facultades:

- I. Proponer a sus representantes al Director General, que habrán de participar en los órganos consultivos de participación ciudadana; y

- II. Gestionar y obtener recursos para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Título Tercero
Principios orientadores del fomento a la
actividad científica, tecnológica y a la innovación

Capítulo I
Principios orientadores y
financiamiento

Aplicación de los principios orientadores

Artículo 7. El Gobernador del Estado podrá auxiliarse con la asesoría de expertos y, en particular, del Concyteg, para la aplicación de los principios orientadores establecidos en la Ley que regirán el otorgamiento de los apoyos para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Financiamiento

Artículo 8. El Gobernador del Estado fomentará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación estatal a través del financiamiento, la coordinación, el aprovechamiento y la ejecución de estas actividades en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a las que les resulten aplicables.

Capítulo II
Divulgación, difusión y fomento
de la cultura científica

Coordinación entre dependencias

Artículo 9. El Gobernador del Estado promoverá la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y la de estas con los sectores académico, social y empresarial del estado para fomentar la divulgación, la difusión y el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Apoyos económicos

Artículo 10. El Concyteg podrá apoyar la realización de congresos, seminarios y exposiciones así como la creación y funcionamiento de centros o museos de ciencia. De igual manera, podrá apoyar la transferencia y uso de tecnologías eficientes y todas aquellas acciones que deriven en la creación y fortalecimiento de una cultura científica y tecnológica y de la difusión de tecnologías.

Presentación de solicitudes de apoyo

Artículo 11. Las personas físicas, instituciones privadas, las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal podrán solicitar al Concyteg apoyo para proyectos de difusión y divulgación científica y tecnológica, las cuales podrán ser apoyadas previa evaluación.

**Capítulo III
Formación de Recursos Humanos****Apoyo a la formación de recursos humanos
para la ciencia y tecnología**

Artículo 12. El Concyteg incluirá en su planeación, en el programa operativo anual y en su presupuesto, acciones para apoyar la formación de recursos humanos para la ciencia, la tecnología y la innovación, para ser ejecutadas por este organismo.

Destino de los apoyos otorgados

Artículo 13. Los apoyos destinados por el Concyteg a la formación de recursos humanos se otorgarán preferentemente a los que estén orientados a la formación de investigadores y tecnólogos.

Título Cuarto
Sistema Estatal de Información
sobre Ciencia y Tecnología

Capítulo Único
Objeto, integración y administración del Sistema Estatal de
Información sobre Ciencia y Tecnología

Objeto

Artículo 14. El Sistema Estatal de Información sobre Ciencia y Tecnología constituye un instrumento para contribuir a la planeación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; del sector empresarial, de los centros de investigación públicos y privados e instituciones de educación superior, que permitirá que la sociedad y sus diversos sectores conozcan los resultados y situación actual de la actividad científica, tecnológica y de innovación del estado.

Integración, administración y actualización

Artículo 15. El Sistema Estatal de Información sobre Ciencia y Tecnología será integrado, administrado y actualizado por el Concyteg. La información, datos, estudios e investigaciones que lo conformen serán accesibles al público en general de acuerdo con la legislación en la materia.

Actualización con información de otros sistemas

Artículo 16. Para la actualización del Sistema Estatal de Información sobre Ciencia y Tecnología se aprovechará la información contenida en los distintos sistemas de información de instituciones públicas y privadas y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal.

Título Quinto
Vinculación de la investigación
y la educación con
los sectores privado y público

Capítulo I
Vinculación con el
sector académico

Participación de instituciones y
Centros de investigación

Artículo 17. El Concyteg promoverá y apoyará la participación de las instituciones de educación superior y los centros de investigación en actividades de difusión, divulgación y mejora de contenidos científicos y tecnológicos en todos los niveles educativos.

Colaboración con la Secretaría de
Educación de Guanajuato

Artículo 18. El Concyteg colaborará con la Secretaría de Educación de Guanajuato y sus instituciones y entidades sectorizadas para desarrollar las actividades señaladas en el artículo anterior.

Colaboración con otras instancias

Artículo 19. El Concyteg apoyará a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en lo relativo al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Sistema Estatal de Investigadores

Artículo 20. El Sistema Estatal de Investigadores contribuirá a la formación y consolidación de investigadores con conocimientos científicos y tecnológicos de alto nivel académico.

El Consejo Directivo aprobará las bases de operación del Sistema Estatal de Investigadores que será coordinado por el Concyteg.

Capítulo II Vinculación con los sectores Público y privado

Vinculación

Artículo 21. El Concyteg promoverá y apoyará la vinculación de los sectores públicos y privados de la entidad para el desarrollo y la colaboración en materia de ciencia, tecnología e innovación. Para lo anterior, gestionará y establecerá, entre otros mecanismos, la publicación de convocatorias sectoriales o temáticas enfocadas a la atención de requerimientos o necesidades de dichos sectores en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Programas de apoyo a la investigación científica, tecnológica y a la innovación

Artículo 22. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en sus ámbitos de competencia, podrán incluir en su planeación, en sus programas operativos anuales y presupuestos, acciones para el apoyo a la investigación científica, tecnológica y a la innovación en el Estado, que serán informados al Concyteg. Además, podrán realizar acciones conjuntas de apoyo a la ciencia y a la tecnología con este organismo.

Título Sexto Concyteg

Capítulo I Órganos del Concyteg

Órganos

Artículo 23. El Concyteg contará con los siguientes órganos:

- I. **De gobierno y administración:**
 - a) Consejo Directivo; y
 - b) Dirección General.

II. De evaluación y planeación:

- a) Consejo Técnico.

III. De control y vigilancia:

- a) Contraloría Interna.

**Capítulo II
Órganos de gobierno y administración**

Gobierno y administración

Artículo 24. El gobierno y administración del Concyteg estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General, respectivamente.

**Capítulo III
Consejo Directivo**

**Sección Primera
Integración y facultades**

Integración

Artículo 25. El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. Un ciudadano, designado por el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. El Director General del Concyteg, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Los titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Estatal:
 - a) Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;
 - b) Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
 - c) Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
 - d) Secretaría de Educación;

- e) Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- f) Secretaría de Gobierno; y
- g) Secretaría de Salud.

- IV. El Rector General de la Universidad de Guanajuato;
- V. Tres representantes del sector académico del Estado, que serán nombrados por el Gobernador del Estado, a propuesta del Director General del Concyteg, quien para formular la propuesta consultará previamente la opinión de este sector;
- VI. Tres representantes del sector empresarial del Estado, que serán nombrados por el Gobernador del Estado, a propuesta del Director General del Concyteg, quien para formular la propuesta consultará previamente la opinión de este sector; y
- VII. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y el Director General del Concyteg tendrán derecho a voz pero no a voto en las sesiones del Consejo Directivo.

Carácter honorífico del cargo

Artículo 26. Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

***Participación del Gobernador
del Estado en el Consejo***

Artículo 27. Cuando el Gobernador del Estado participe en las sesiones del Consejo Directivo, las presidirá y el ciudadano Presidente será un integrante. En este caso ambos tendrán derecho a voz y voto.

Facultades

Artículo 28. El Consejo Directivo tendrá, además de las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y la Ley, la de analizar los proyectos y presupuestos orientados al desarrollo científico y tecnológico que le sometan a su consulta los titulares de las Dependencias integrantes del Consejo Directivo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Facultades y obligaciones comunes de los integrantes del Consejo Directivo

Artículo 29. Los integrantes del Consejo Directivo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones, salvo los integrantes que por disposición del presente reglamento tengan únicamente derecho a voz;
- II. Presentar iniciativas y proyectos relativos a las funciones del Consejo Directivo, mismos que se harán del conocimiento del Secretario Técnico;
- III. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo;
- IV. Cumplir con las comisiones asignadas por el Presidente o por el Consejo Directivo;
- V. Proponer al Presidente temas y asuntos inherentes al objeto del Consejo Directivo;
- VI. Proponer la participación de invitados especiales y expertos en la materia, con voz pero sin voto en las sesiones; y
- VII. Designar a los investigadores distinguidos para integrar el Consejo Técnico.

Facultades del Presidente

Artículo 30. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo Directivo;

- II. Presidir y dirigir las sesiones;
- III. Definir la orden del día correspondiente a las sesiones;
- IV. Instruir al Secretario Técnico para convocar a las sesiones;
- V. Acompañar el desarrollo y ejecución de las atribuciones del Concyteg;
- VI. Promover reuniones de trabajo conjuntas en las que participen miembros del Consejo Directivo, del Consejo Técnico y el Director General del Concyteg; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Facultades del Secretario Técnico

Artículo 31. El Secretario Técnico del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar, previo acuerdo del Presidente, a las sesiones del Consejo Directivo y remitir a sus integrantes la documentación correspondiente;
- II. Proponer al Presidente el proyecto de la orden del día para las sesiones;
- III. Pasar lista de asistencia, así como verificar los quórum de asistencia y de votación;
- IV. Redactar las actas de las sesiones;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior y someterla a consideración del Consejo Directivo para su aprobación, salvo que se haya aprobado en la misma fecha de su celebración; así como recabar la firma de los consejeros;
- VI. Llevar un registro específico de los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;

- VII. Integrar y resguardar el archivo generado con motivo de las sesiones; y
- VIII. Las demás que le señalen el Consejo Directivo o el Presidente.

**Requisitos para ser representante
del sector académico**

Artículo 32. Son requisitos para formar parte del Consejo Directivo como representantes del sector académico:

- I. Haberse distinguido en los ámbitos de la investigación científica, el desarrollo tecnológico o de vinculación entre los sectores académico y social;
- II. Tener conocimiento de la realidad científica y tecnológica del estado; y
- III. Gozar de amplio prestigio personal y profesional.

El Director General, al formular sus propuestas al Gobernador del Estado, procurará que los representantes del sector académico sean personas que provengan de diversas áreas del conocimiento, regiones e instituciones.

**Requisitos para ser representante
del sector empresarial**

Artículo 33. Son requisitos para formar parte del Consejo Directivo como representantes del sector empresarial:

- I. Haberse distinguido en su actividad empresarial o de vinculación entre los sectores productivo y académico;
- II. Tener conocimiento de la realidad productiva del Estado; y
- III. Gozar de reputación como persona honorable.

El Director General, al formular sus propuestas al Gobernador del Estado, procurará que los representantes del sector empresarial sean de diversas áreas productivas y regiones.

Sección Segunda Sesiones

Sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 34. El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que resulte conveniente. Las sesiones pueden ser presenciales o virtuales a través de los instrumentos tecnológicos, informáticos o de cualquier otro medio producido por las nuevas tecnologías. Cuando en la sesión se cuente con asistencia virtual deberá quedar grabada la imagen y voz en archivo electrónico del desarrollo de la sesión, en la que conste de manera patente la asistencia y la votación de sus miembros.

La celebración de las sesiones extraordinarias atenderá a la importancia del asunto, que podrá ser determinada por el Presidente o por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Directivo.

Convocatoria a las sesiones

Artículo 35. Las convocatorias, para ser válidas, deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Tipo de sesión;
- II. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión;
- III. Orden del día, con la descripción de los asuntos a tratar; y
- IV. La información y documentación relacionada con la orden del día, la cual deberá anexarse a la convocatoria.

El Secretario Técnico deberá suministrar la información y documentación al menos siete días antes de la celebración de la sesión a cada uno de los miembros del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo acordará un calendario anual de sesiones ordinarias.

Segunda convocatoria a sesiones

Artículo 36. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse el día señalado, se emitirá una nueva convocatoria, observando lo siguiente:

- I. El Secretario Técnico, por acuerdo de la Presidencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes emitirá una nueva convocatoria estableciendo la fecha de la segunda sesión a realizarse; y
- II. Además de los requisitos previstos en el artículo anterior, salvo en lo relativo a la información y documentación relacionada con la orden del día cuando ésta fue entregada previamente, se expresará la circunstancia por la que la sesión no pudo celebrarse en su primera convocatoria.

Quórum de asistencia y votaciones

Artículo 37. El quórum legal para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo se dará con la participación de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los participantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Tratándose de las sesiones que se celebren en segunda convocatoria, el quórum legal se integrará con los miembros del Consejo Directivo que participen en dicha sesión.

Para que se integre quórum en las sesiones, invariablemente deberá contarse con la participación del Presidente y del Secretario Técnico.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 38. El desarrollo de las sesiones ordinarias se sujetará a lo siguiente:

- I. Verificación del quórum legal de asistencia;
- II. Lectura del acta de la sesión inmediata anterior y, en su caso, aprobación;
- III. Desahogo de la orden del día;
- IV. Asuntos generales, en su caso; y

V. Clausura de la sesión.

En el desarrollo de las sesiones extraordinarias no habrá lugar a asuntos generales. Si así lo acuerdan los integrantes presentes, se podrá redactar y aprobar el acta de dichas sesiones, antes de su clausura y con previa lectura de la misma.

Sesiones extraordinarias

Artículo 39. En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria se expedirá con anticipación de por lo menos veinticuatro horas previas a su celebración.

**Capítulo IV
Director General****Facultades**

Artículo 40. El Director General, además de las facultades que le señala la Ley, contará con las siguientes:

- I. Planear, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo de las unidades administrativas del Concyteg;
- II. Delegar sus atribuciones u otorgar y revocar delegaciones o los poderes generales o especiales que considere pertinentes para el despacho de los asuntos competencia del Concyteg;
- III. Ejecutar los acuerdos que le asigne el Consejo Directivo para su cumplimiento directo;
- IV. Gestionar recursos económicos adicionales a su presupuesto; y
- V. Representar al Concyteg en eventos y ante organizaciones nacionales e internacionales, que se relacionen directamente con las funciones del Concyteg.

Capítulo V Organización Interna

Estructura administrativa

Artículo 41. El Concyteg, para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos que le corresponden, contará con la siguiente estructura administrativa:

I. Despacho del Director General:

- a) Secretaría Particular;
- b) Coordinación de Comunicación Social;
- c) Coordinación Jurídica;
- d) Coordinación de Tecnologías de la Información.

II. Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación:

- a) Coordinación de Fomento a la Investigación y Desarrollo Tecnológico;
- b) Coordinación Financiera de Fondos para la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación; y
- c) Coordinación de Fomento a la Vinculación Tecnológica e Innovación.

III. Dirección de Divulgación y Formación Científica y Tecnológica:

- a) Coordinación de Fomento a la Formación de Capital Humano; y
- b) Coordinación de Fomento a la Divulgación Científica y Tecnológica.

IV. Dirección de Planeación y Gestión Administrativa:

- a) Coordinación de Planeación;
- b) Coordinación Administrativa; y
- c) Coordinación de Recursos Humanos.

V. Órgano de Control y Vigilancia.

Personal de apoyo

Artículo 42. Los titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo anterior podrán auxiliarse del personal que permita el presupuesto del Concyteg.

**Capítulo VI
Despacho del
Director General**

**Sección Primera
Secretaría Particular**

Facultades

Artículo 43. La Secretaría Particular tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar y organizar la agenda del Director General;
- II. Atender y dar seguimiento a los acuerdos, actividades y asuntos del Director General, así como desahogar aquellos que le encomiende de manera directa;
- III. Informar al Director General sobre el avance y control de gestión de los asuntos atendidos;
- IV. Canalizar los asuntos que le indique el Director General a la unidad administrativa que corresponda;
- V. Comunicar a los servidores públicos del Concyteg la designación conferida por el Director General para representarlo en actos y eventos oficiales;
- VI. Organizar las audiencias que sean solicitadas con el Director General;
- VII. Participar en la coordinación de las giras de trabajo y eventos en los que intervenga el Director General;

- VIII. Asegurar el adecuado manejo, organización y archivo de la información física y electrónica de la Dirección General; y
- IX. Las demás que le confiera el Director General.

Sección Segunda
Coordinación de Comunicación Social

Facultades

Artículo 44. La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, dirigir y coordinar la ejecución de la política de comunicación social y de relaciones públicas del Concyteg;
- II. Coordinar y orientar las acciones de difusión, comunicación y prensa relacionadas con las actividades del Concyteg;
- III. Captar, analizar y procesar la información procedente de los medios de comunicación, referente a los acontecimientos de interés para las actividades del Concyteg;
- IV. Establecer lineamientos para la producción de materiales impresos y audiovisuales del Concyteg, así como coordinar su edición, con apego a las políticas dictadas por la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado;
- V. Difundir y divulgar en medios de comunicación impresos, audiovisuales y electrónicos, las actividades y apoyos otorgados por el Concyteg, así como los avances y resultados en materia de producción y comunicación científica e innovación;

- VI. Otorgar apoyo a las unidades administrativas del Concyteg, así como coordinar las acciones que las mismas realicen, en el diseño, impresión y publicación de documentos oficiales; y
- VII. Las demás que le confiera el Director General.

**Sección Tercera
Coordinación Jurídica**

Facultades

Artículo 45. La Coordinación Jurídica tendrá las siguientes facultades:

- I. Asesorar jurídicamente al Director General y a las unidades administrativas en el desempeño de sus funciones;
- II. Analizar, revisar y coadyuvar a que los diferentes actos y procedimientos jurídicos en los que intervenga el Concyteg se encuentren ajustados al marco legal;
- III. Elaborar y coordinar la elaboración de los contratos, convenios o cualquier otro tipo de instrumento jurídico en los que intervenga el Concyteg, de conformidad con los acuerdos que se emitan para tal efecto por el Consejo Directivo, así como dar seguimiento a su cumplimiento;
- IV. Representar al Concyteg en los asuntos, formal o materialmente, jurisdiccionales con facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran mandato o cláusula especial conforme a la ley, incluso presentar y contestar demandas, denuncias o querellas, quejas, ejercitar acciones, defensas, oponiendo excepciones y reconviniendo; ofrecer y desahogar cualquier tipo de pruebas; e interponer todo tipo de juicios o recursos; así como desistirse y otorgar el perdón, cuando así se lo autorice el Consejo Directivo o el Director General;
- V. Coordinar la atención y seguimiento, hasta su conclusión firme, de los juicios, procesos y procedimientos jurisdiccionales o administrativos en los que el Concyteg, su titular o su personal sean partes, con motivo o en ocasión del cumplimiento de sus facultades;

- VI. Compilar y difundir las leyes, decretos, reglamentos y todo tipo de disposiciones normativas relacionadas con el objeto del Concyteg;
- VII. Fungir como unidad de enlace ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer al Consejo Directivo, por conducto del Director General, los anteproyectos normativos relativos al objeto y competencia del Concyteg;
- IX. Expedir la certificación de los documentos que obran en los archivos del Concyteg, cuando sea procedente, en términos de la normatividad respectiva; y
- X. Las demás que le confiera el Director General.

**Sección Cuarta
Coordinación de Tecnologías
de la Información**

Facultades

Artículo 46. La Coordinación de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes facultades:

- I. Dar mantenimiento a los sistemas de información y analizar y probar nuevas herramientas con el fin de mantener al Concyteg a la vanguardia de los avances tecnológicos en este campo;
- II. Vigilar, supervisar y mantener en óptimas condiciones la infraestructura de tecnologías de la información y comunicación del Concyteg;
- III. Administrar los servicios de tecnologías de la información y comunicación del Concyteg;
- IV. Desarrollar programas para resguardar y gestionar la información institucional;

- V. Otorgar asesoría a los usuarios para el buen uso de los recursos de tecnologías de la información y de comunicación del Concyteg;
- VI. Desarrollar programas de buenas prácticas en tecnologías de la información y comunicación;
- VII. Coordinar el desarrollo de nuevos sistemas de información que requiera el Concyteg;
- VIII. Vigilar y validar la actualización de los activos de tecnologías de la información y de comunicación; y
- IX. Las demás que le confiera el Director General.

Capítulo VII
Dirección de Investigación, Desarrollo
Tecnológico e Innovación

Sección Primera
Integración y facultades de la Dirección

Integración

Artículo 47. La Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación deberá planear, dirigir y supervisar el trabajo de las siguientes coordinaciones:

- I. Coordinación de Fomento a la Investigación y Desarrollo Tecnológico;
- II. Coordinación Financiera de Fondos para la Investigación, el Desarrollo Tecnológico e Innovación; y
- III. Coordinación de Fomento a la Vinculación Tecnológica e Innovación.

Facultades

Artículo 48. La Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación tendrá las siguientes facultades:

- I. Instrumentar programas de apoyo a proyectos de investigación y desarrollo en materia de ciencia y tecnología, que fomenten las capacidades tecnológicas y de innovación de los sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del Estado;
- II. Promover la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación a través de la vinculación de los distintos actores que integran el Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado y la colaboración entre instituciones de educación superior, centros de investigación, asociaciones empresariales, organismos sociales, así como dependencias y entidades del sector público;
- III. Diseñar y administrar estrategias para fomentar la investigación, el diseño y uso de nuevos desarrollos tecnológicos en materia de sustentabilidad energética;
- IV. Apoyar al Director General en su función de secretario técnico, ante el Consejo Estatal de Energía y en los consejos en que el Director General sea parte y así lo determine;
- V. Identificar, a través de los órganos consultivos de participación ciudadana del Concyteg, las demandas de la sociedad en materia de desarrollo científico y tecnológico, para su análisis, canalización y seguimiento;
- VI. Fomentar el registro de propiedad industrial e intelectual en temas relacionados con la ciencia, la tecnología e innovación;
- VII. Colaborar con el Director General en la elaboración de los planes, estrategias y programas de corto, mediano y largo plazo del Concyteg;

- VIII. Apoyar al Director General en la gestión de recursos para el financiamiento de programas, estrategias y proyectos de competencia del Concyteg, ante las distintas instancias públicas y privadas;
- IX. Colaborar con el Director General en la asesoría a los gobiernos estatal y municipales, a las dependencias del gobierno federal y a la sociedad en general, en asuntos de su competencia; y
- X. Las demás que le confiera el Director General.

Sección Segunda
Coordinación de Fomento a la Investigación y
Desarrollo Tecnológico

Facultades

Artículo 49. La Coordinación de Fomento a la Investigación y Desarrollo Tecnológico tendrá las siguientes facultades:

- I. Auxiliar a la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en el diseño y operación de programas de apoyo al desarrollo tecnológico e investigación;
- II. Brindar asesoría a los sectores empresarial y académico, así como al sector público estatal y municipal, sobre la gestión de programas estatales y federales de apoyo a la investigación y al desarrollo tecnológico;
- III. Coordinar los procesos técnicos que se desprendan de convenios de programas y fondos de apoyo a la investigación y al desarrollo tecnológico;
- IV. Brindar orientación técnica a los sectores académico y empresarial para fomentar el conocimiento de normas científicas y tecnológicas nacionales que promuevan su inserción en los mercados;

- V. Operar y actualizar la base de datos de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico apoyados por el Concyteg;
- VI. Generar información estadística en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico; y
- VII. Las demás que el Director de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación le asigne.

Sección Tercera
Coordinación Financiera de Fondos para la
Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación

Facultades

Artículo 50. La Coordinación Financiera de Fondos para la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar el seguimiento financiero de convenios de programas de apoyo a la investigación, al desarrollo tecnológico y la innovación;
- II. Coordinar la evaluación financiera de los proyectos apoyados por los fondos para el desarrollo científico y tecnológico;
- III. Coordinar el proceso de finiquitos de los proyectos apoyados;
- IV. Coordinar los procesos contables, presupuestales y financieros y los aspectos fiscales que deriven de la ejecución de los fondos de financiamiento;
- V. Emitir informes parciales y finales sobre el estatus financiero de los distintos fondos que se operan;
- VI. Organizar, clasificar y resguardar la documentación financiera que respalde la operación de los fondos;

- VII. Auxiliar a la Coordinación Jurídica para la recuperación de los recursos financieros por incumplimiento de convenios;
- VIII. Generar información estadística en materia financiera para la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; y
- IX. Las demás que el Director de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación le asigne.

Sección Cuarta
Coordinación de Fomento a la Vinculación
Tecnológica e Innovación

Facultades

Artículo 51. La Coordinación de Fomento a la Vinculación Tecnológica e Innovación tendrá las siguientes facultades:

- I. Operar los procesos, estrategias y programas que promuevan la vinculación entre instituciones de educación superior, de investigación, el sector empresarial y organizaciones sociales para el desarrollo tecnológico y la innovación del Estado;
- II. Ejecutar programas y estrategias de apoyo que fomenten la investigación, el diseño y uso de nuevos desarrollos tecnológicos en materia de sustentabilidad energética;
- III. Brindar orientación técnica y capacitación a empresarios, investigadores y público en general sobre los procesos de registro de la propiedad intelectual e industrial y otras formas de protección a la innovación y el desarrollo tecnológico;

- IV. Capacitar a los sectores académico y empresarial en la gestión de programas federales y estatales diseñados para promover la innovación;
- V. Dar seguimiento a los trabajos desarrollados en el Consejo Estatal de Energía;
- VI. Coadyuvar y dar seguimiento a los trabajos de los órganos consultivos de participación ciudadana del Concyteg;
- VII. Generar información estadística en materia de innovación; y
- VIII. Las demás que el Director de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación le asigne.

Capítulo VIII
Dirección de Divulgación y Formación
Científica y Tecnológica

Sección Primera
Integración y facultades de la Dirección

Integración

Artículo 52. La Dirección de Divulgación y Formación Científica y Tecnológica deberá planear, dirigir y supervisar el trabajo de las siguientes coordinaciones:

- I. Coordinación de Fomento a la Formación de Capital Humano; y
- II. Coordinación de Fomento a la Divulgación Científica y Tecnológica.

Facultades

Artículo 53. La Dirección de Divulgación y Formación Científica y Tecnológica tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar e instrumentar programas y estrategias de apoyo a la formación de capital humano de alto nivel académico en ciencia y tecnología e innovación;
- II. Desarrollar programas y estrategias que fomenten la nueva inserción de capital humano a las actividades de ciencia y tecnología e innovación, para su atracción y permanencia en el Estado;
- III. Desarrollar programas y estrategias de apoyos para actividades de comunicación de divulgación y difusión de la ciencia y tecnología;
- IV. Promover y fomentar programas de producción científica entre la comunidad de investigadores del Estado;
- V. Establecer esquemas de coordinación financiera con otros sectores de la Administración Pública Estatal, para lograr estímulos y ventajas fiscales para empresas que contraten recursos humanos de alto nivel académico para realizar actividades orientadas a la investigación científica y tecnológica, así como al desarrollo tecnológico y la innovación;
- VI. Asesorar a los gobiernos estatal y municipales y a las dependencias del gobierno federal y demás instituciones, en asuntos de su competencia;
- VII. Apoyar al Director General y dar seguimiento en la elaboración de la planeación de corto, mediano y largo plazo del Concyteg; y
- VIII. Las demás que le confiera el Director General.

Sección Segunda
Coordinación de Fomento a la Formación
de Capital Humano

Facultades

Artículo 54. La Coordinación de Fomento a la Formación de Capital Humano tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar programas y estrategias que fomenten el desarrollo de capital humano de alto nivel académico;
- II. Coordinar programas y estrategias que promuevan la inserción de nuevos recursos humanos a la investigación científica y desarrollo tecnológico;
- III. Coordinar programas de estímulos a empresas que realicen actividades de investigación y que para ello contraten personal dedicado a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- IV. Brindar capacitación y asesoría sobre el acceso a recursos financieros a instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas o investigadores, para financiar proyectos de formación de recursos humanos de alto nivel académico;
- V. Promover la producción científica que apoye el desarrollo de recursos humanos de alto nivel académico;
- VI. Generar información estadística en materia de formación de recursos humanos de alto nivel académico; y
- VII. Las demás que el Director de Divulgación y Formación Científica y Tecnológica le confiera.

Sección Tercera
Coordinación de Fomento a la Divulgación
Científica y Tecnológica

Facultades

Artículo 55. La Coordinación de Fomento a la Divulgación Científica y Tecnológica tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar programas, estrategias y proyectos de apoyo a proyectos de divulgación de la ciencia y la tecnología;

- II. Gestionar procesos de vinculación interinstitucional para la ejecución de programas y proyectos de divulgación y difusión de la ciencia y tecnología;
- III. Coordinar programas, estrategias y proyectos de apoyo a las vocaciones científicas y tecnológicas desde edades tempranas;
- IV. Ejecutar estrategias y proyectos para el fortalecimiento, generación y ampliación de espacios y medios para la divulgación de la ciencia y la tecnología;
- V. Apoyar en el diseño, evaluación y actualización de las políticas públicas en materia de divulgación y difusión de las ciencias;
- VI. Coordinar la producción editorial para fomentar la divulgación y difusión de la ciencia y la tecnología;
- VII. Generar información estadística en materia de divulgación científica y tecnológica; y
- VIII. Las demás que el Director de Divulgación y Formación Científica y Tecnológica le confiera.

Capítulo IX
Dirección de Planeación y
Gestión Administrativa

Sección Primera
Integración y facultades de la Dirección

Integración

Artículo 56. La Dirección de Planeación y Gestión Administrativa deberá planear, dirigir y supervisar el trabajo de las siguientes coordinaciones:

- I. Coordinación de Planeación;
- II. Coordinación Administrativa; y
- III. Coordinación de Recursos Humanos.

Artículo 57. La Dirección de Planeación y Gestión Administrativa tendrá las siguientes facultades:

- I. Gestionar los recursos materiales y financieros asignados al Concyteg;
- II. Coadyuvar en los procesos de planeación, integración, seguimiento, evaluación y actualización de los planes, programas, estrategias y proyectos relativos al Concyteg;
- III. Asesorar al Director General en la integración, aplicación y control del presupuesto de egresos del Concyteg, así como proponerle las modificaciones al mismo;
- IV. Preparar los informes que rinda el Director General al Consejo Directivo sobre el estado financiero y patrimonial del Concyteg;
- V. Diseñar e instrumentar los sistemas de control interno, así como atender las acciones de revisión y supervisión que realicen los órganos de revisión, fiscalización y de control competentes;
- VI. Asesorar y apoyar al Director General en la adquisición y contratación de bienes y servicios;
- VII. Supervisar el cumplimiento a las disposiciones fiscales y de seguridad social del personal de Concyteg;

- VIII. Supervisar el cumplimiento de los compromisos financieros adquiridos, así como todo lo relativo a la correcta atención de la normatividad en las materias de contabilidad gubernamental y mejora regulatoria;
- IX. Administrar adecuadamente los procesos de ingreso, capacitación y desarrollo del personal del Concyteg;
- X. Diseñar y dirigir las políticas para atender los requerimientos de personal de las unidades administrativas del Concyteg;
- XI. Administrar el Sistema Estatal de Información sobre Ciencia y Tecnología; y
- XII. Las demás que le confiera el Director General.

Sección Segunda Coordinación de Planeación

Facultades

Artículo 58. La Coordinación de Planeación tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar en la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de planes, programas, estrategias y proyectos inherentes al Concyteg;
- II. Operar los procesos para la integración, seguimiento y evaluación del anteproyecto de presupuesto de egresos del Concyteg;
- III. Operar el Sistema Estatal de Información sobre Ciencia y Tecnología;
- IV. Compilar, ordenar y sistematizar, para su análisis, presentación y consulta, la información estadística en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- V. Coordinar, al interior del Concyteg, la integración de los datos e información de metas y resultados de la planeación estratégica y operativa, para los

informes de gobierno, de acuerdo con las políticas diseñadas por las instancias coordinadoras y responsables del Ejecutivo Estatal;

- VI. Dar cumplimiento a las disposiciones que se establezcan por las autoridades competentes en materia de mejora regulatoria;
- VII. Ser el enlace entre el Concyteg y las distintas instancias coordinadoras de los procesos de planeación en el Estado;
- VIII. Apoyar en la planeación, organización y coordinación del funcionamiento del Consejo Directivo y del Consejo Técnico; y
- IX. Las demás que le confiera el Director de Planeación y Gestión Administrativa.

Sección Tercera Coordinación Administrativa

Facultades

Artículo 59. La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes facultades:

- I. Asegurar la correcta aplicación de los recursos materiales y financieros del Concyteg; así como difundir y dar cumplimiento a las bases de su operación;
- II. Apoyar a las direcciones y coordinaciones del Concyteg en la formulación de sus anteproyectos de presupuesto;
- III. Apoyar a las unidades administrativas del Concyteg en la adquisición de bienes y suministros;
- IV. Registrar, controlar y actualizar los inventarios del Concyteg, así como conservar y mantener los activos y optimizar el aprovechamiento de los recursos materiales;

- V. Asegurar el suministro oportuno de recursos presupuestales, servicios y bienes requeridos para el funcionamiento del Concyteg;
- VI. Dar cumplimiento a las disposiciones fiscales y a los compromisos financieros adquiridos; así como todo lo relativo a la contabilidad gubernamental;
- VII. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato;
- VIII. Generar los informes financieros y presentarlos en tiempo y forma al Director de Planeación y Gestión Administrativa; y
- IX. Las demás que le confiera el Director de Planeación y Gestión Administrativa.

Sección Cuarta
Coordinación de Recursos Humanos

Facultades

Artículo 60. La Coordinación de Recursos Humanos tendrá las siguientes facultades:

- I. Operar y evaluar el sistema de administración, capacitación y desarrollo del personal;
- II. Tramitar los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos y bajas y mantener actualizada la plantilla del personal;
- III. Promover el desarrollo de actividades culturales, cívicas, deportivas, sociales y recreativas del personal;
- IV. Diseñar e instrumentar los sistemas de selección y reclutamiento del personal;

- V. Actualizar permanentemente la información relativa al personal, manuales organizacionales y de procesos, estructura orgánica y de perfil de puestos;
- VI. Administrar los procesos de pago de salarios del personal, considerando incidencias de nómina;
- VII. Dar cumplimiento a las normas de seguridad social del persona, emanadas de las autoridades competentes; y
- VIII. Las demás que le confiera el Director de Planeación y Gestión Administrativa.

**Capítulo X
Consejo Técnico**

**Sección Primera
Integración del Consejo Técnico**

Integración

Artículo 61. El Consejo Técnico se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Director General; y
- II. Ocho investigadores distinguidos del Estado, a propuesta del Director General.

Requisitos para integrar el Consejo Técnico

Artículo 62. Para ser integrante del Consejo Técnico se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con destacada trayectoria y experiencia en investigación científica o desarrollo tecnológico;
- II. Tener conocimiento de la realidad científica y tecnológica del Estado; y

- III. Gozar de prestigio profesional y personal.

Asimismo, se procurará que los investigadores que integren el Consejo Técnico sean de áreas del conocimiento, regiones e instituciones diversas.

Auxiliares del Consejo Técnico

Artículo 63. El Consejo Técnico se podrá auxiliar con expertos externos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Sección Segunda Presidente

Facultades

Artículo 64. El Presidente del Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Técnico;
- II. Proponer al Consejo Técnico la designación del Secretario;
- III. Informar de las actividades y acuerdos de dicho órgano al Consejo Directivo;
y
- IV. Las demás inherentes a su cargo y actividades derivadas del presente Reglamento.

Cuando la designación del Secretario del Consejo recaiga en algún integrante del mismo o en algún servidor público del Concyteg, no recibirá remuneración alguna.

Sección Tercera Integrantes

Facultades

Artículo 65. Los investigadores que integran el Consejo Técnico tendrán las siguientes facultades:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones;
- II. Presentar ante el Consejo Técnico, iniciativas y proyectos relativos a las funciones del mismo; y
- III. Cumplir con las comisiones asignadas por el Presidente o por el pleno del Consejo Técnico.

***Consulta de opinión a la comunidad
científica y tecnológica***

Artículo 66. El Director General realizará una consulta a la comunidad científica y tecnológica del Estado para que proponga candidatos a ser miembros del Consejo Técnico, al menos tres meses antes del vencimiento del nombramiento de alguno de los consejeros o bien, a la brevedad posible cuando se tenga conocimiento de su renuncia o de la imposibilidad de continuar con su encargo.

**Sección Cuarta
Sesiones**

Sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 67. El Consejo Técnico sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria, las veces que resulte conveniente. Las sesiones pueden ser presenciales o virtuales a través de los instrumentos tecnológicos, informáticos o de cualquier otro medio producido por las nuevas tecnologías. Cuando en la sesión se cuente con asistencia virtual deberá quedar grabada la imagen y voz en archivo electrónico del desarrollo de la sesión, en la que conste de manera patente la asistencia y la votación de sus miembros.

La celebración de las sesiones extraordinarias atenderá a la importancia del asunto, que podrá ser determinada por el Presidente o por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Técnico.

Quórum de validez y de votación

Artículo 68. El quórum legal para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico se dará con la participación de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los participantes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Tratándose de las sesiones que se celebren en segunda convocatoria, el quórum legal se integrará con los miembros del Consejo Técnico que participen en dicha sesión.

Para que se integre quórum en las sesiones, invariablemente deberá contarse con la participación del Presidente y del Secretario.

Convocatoria a las sesiones

Artículo 69. El Presidente, a través del Secretario, convocará a las sesiones del Consejo Técnico.

Las convocatorias, para ser válidas, deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Tipo de sesión;
- II. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión;
- III. Orden del día, con la descripción de los asuntos a tratar; y
- IV. La información y documentación relacionada con la orden del día, la cual deberá anexarse a la convocatoria.

El Secretario deberá suministrar a los miembros del Consejo Técnico la información y documentación de las sesiones ordinarias, con al menos siete días antes de su celebración.

El Consejo Técnico acordará un calendario anual de sesiones ordinarias.

Segunda convocatoria a sesiones

Artículo 70. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse el día señalado, se emitirá una nueva convocatoria, observando lo siguiente:

- I. El Secretario, por acuerdo del Presidente del Consejo Técnico, dentro de los cinco días hábiles siguientes emitirá una nueva convocatoria estableciendo la fecha de la segunda sesión a realizarse; y
- II. Además de los requisitos previstos en el artículo anterior, salvo en lo relativo a la información y documentación relacionada con la orden del día cuando ésta fue entregada previamente, se expresará la circunstancia por la que la sesión no pudo celebrarse en primera convocatoria.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 71. El desarrollo de las sesiones ordinarias se sujetará a lo siguiente:

- I. Verificación del quórum legal de asistencia;
- II. Lectura del acta de la sesión inmediata anterior y, en su caso, aprobación;
- III. Desahogo de la orden del día;
- IV. Asuntos generales, en su caso; y
- V. Clausura de la sesión.

En el desarrollo de las sesiones extraordinarias no habrá lugar a asuntos generales. Si así lo acuerdan los integrantes presentes, se podrá redactar y aprobar el acta de dichas sesiones, antes de su clausura y con previa lectura de la misma.

Convocatoria a sesiones extraordinarias

Artículo 72. En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria se expedirá con anticipación de por lo menos veinticuatro horas previas a celebrarse la sesión extraordinaria.

Sección Quinta
Secretario del Consejo Técnico

Facultades

Artículo 73. El Secretario del Consejo Técnico tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar, previo acuerdo del Presidente, a las sesiones del Consejo Técnico y remitir a sus integrantes la documentación correspondiente;
- II. Proponer al Presidente el proyecto de la orden del día para las sesiones;
- III. Participar en las sesiones, con derecho a voz exclusivamente;
- IV. Pasar lista de asistencia, así como verificar los quórum de asistencia y de votación;
- V. Redactar las actas de las sesiones;
- VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior y someterla a consideración del Consejo Técnico para su aprobación, salvo que se haya aprobado en la misma fecha de su celebración; así como recabar la firma de los consejeros;
- VII. Llevar un registro específico de los acuerdos aprobados por el Consejo Técnico;
- VIII. Integrar y resguardar el archivo generado con motivo de las actas de las sesiones; y
- IX. Las demás que le señale el Consejo Técnico o el Presidente.

Capítulo XI **Órgano de vigilancia del Concyteg**

Contraloría Interna

Artículo 74. El órgano de vigilancia del Concyteg tendrá el carácter de Contraloría Interna, la cual dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y presupuestalmente del propio Concyteg.

La Contraloría Interna estará integrada por un titular designado por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y el personal que el presupuesto del Concyteg permita.

Funciones

Artículo 75. La Contraloría Interna es la responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros del Concyteg, con el fin de determinar su correcto desempeño.

Facultades

Artículo 76. La Contraloría Interna tendrá, además de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I. Elaborar el programa anual de auditoría y remitirlo al Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas para su aprobación; así como coordinar la ejecución de sus operaciones con las unidades que de acuerdo a su competencia le señale la misma;
- II. Vigilar que las diversas unidades administrativas del Concyteg se apeguen a las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de sus funciones;
- III. Practicar auditorías a las diversas unidades administrativas del Concyteg, con el fin de verificar la eficacia y transparencia en sus operaciones, así como el cumplimiento de los programas, objetivos y metas;

-
- IV. Evaluar el ejercicio del presupuesto asignado del Concyteg, para establecer indicadores de eficiencia, efectividad y economía en relación a sus programas, metas y objetivos;
 - V. Efectuar el análisis e interpretación de los estados financieros del Concyteg, para determinar el correcto ejercicio de su presupuesto;
 - VI. Promover, difundir e instrumentar la aplicación de programas de simplificación administrativa y de mejoramiento de la calidad, en los servicios que ofrece el Concyteg;
 - VII. Recibir las quejas y denuncias que se interpongan ante ella en contra de los servidores públicos del Concyteg, conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios y, en su caso, canalizarlas a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
 - VIII. Intervenir en los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato;
 - IX. Fiscalizar, en su caso, los recursos federales ejercidos por el Concyteg derivados de los acuerdos o convenios respectivos;
 - X. Informar periódicamente al Consejo Directivo, al Director General y a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, del desarrollo de sus funciones; y
 - XI. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Título Séptimo
Consulta y participación ciudadana

Capítulo Único
Órganos consultivos de
participación ciudadana

Integración

Artículo 77. El Director General constituirá cuatro órganos consultivos de participación ciudadana con las atribuciones y de acuerdo con los criterios generales de integración establecidos en la Ley.

Facultades

Artículo 78. Los órganos consultivos de participación ciudadana tendrán las facultades que les señala la Ley y las que les confiera el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Integrantes

Artículo 79. Cada órgano consultivo de participación ciudadana estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será un ciudadano designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Director General;
- II. Un Secretario Técnico, que será el servidor público del Concyteg designado por el Director General;
- III. Representantes del sector académico de cada región;
- IV. Representantes del sector productivo de cada región; y
- V. Representantes de los municipios.

El órgano consultivo de participación ciudadana designará al suplente del Presidente a propuesta del Director General, quien ejercerá sus facultades en las sesiones en las que el titular esté ausente, previa convocatoria que se le dirija.

El Consejo Directivo determinará el número de los representantes de los sectores académico y productivo que conformarán cada uno de los órganos consultivos de participación ciudadana del Concyteg, mismos que serán designados por el Gobernador a propuesta de este mismo Consejo.

Carácter honorífico del cargo

Artículo 80. Los cargos de los integrantes de los órganos consultivos de participación ciudadana son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Distribución geográfica

Artículo 81. La distribución geográfica del Estado para integración de los órganos consultivos de participación ciudadana será definida por el Consejo Directivo, a propuesta del Director General.

Sesiones

Artículo 82. Los órganos consultivos de participación ciudadana sesionarán, de manera ordinaria, al menos una vez al año y de manera extraordinaria, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite.

La participación de los integrantes de los órganos consultivos de participación ciudadana podrá ser de manera personal o virtual a través de los instrumentos tecnológicos, informáticos o de cualquier otro medio producido por las nuevas tecnologías. Cuando en la sesión se cuente con asistencia virtual deberá quedar grabada la imagen y voz en archivo electrónico del desarrollo de la sesión, en la que conste de manera patente la asistencia y la votación de sus miembros.

Quórum de validez y de votación

Artículo 83. El quórum de validez de las sesiones se integrará con la mitad más uno de sus integrantes, pero invariablemente deberá contarse con la presencia del Presidente o de su suplente y del Secretario Técnico. Los acuerdos serán aprobados por mayoría de votos de los integrantes participantes. En caso de empate, el

Presidente tendrá voto de calidad. Tratándose de las sesiones que se celebren en segunda convocatoria, el quórum legal se integrará con los integrantes del órgano consultivo de participación ciudadana que participen en dicha sesión.

Convocatorias

Artículo 84. El Secretario Técnico, por acuerdo del Presidente, convocará a las sesiones.

Las convocatorias, para ser válidas, deberán contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Tipo de sesión;
- II. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión;
- III. Orden del día, con la descripción de los asuntos a tratar; y
- IV. La información y documentación relacionada con la orden del día, la cual deberá anexarse a la convocatoria.

El Secretario Técnico remitirá la convocatoria y sus documentos anexos a los integrantes del órgano consultivo de participación ciudadana, con al menos siete días de anticipación a la fecha de la celebración de las sesiones ordinaria y de al menos veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias.

Segunda convocatoria a sesión

Artículo 85. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse el día señalado, se emitirá una nueva convocatoria, observando lo siguiente:

- I. El Secretario Técnico, por acuerdo de la Presidencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes emitirá una nueva convocatoria estableciendo la fecha de la segunda sesión a realizarse; y

- II. Además de los requisitos previstos en el artículo anterior, salvo en lo relativo a la información y documentación relacionada con la orden del día cuando ésta fue entregada previamente, se expresará la circunstancia por la que la sesión no pudo celebrarse en su primera convocatoria.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 86. El desarrollo de las sesiones ordinarias se sujetará a lo siguiente:

- I. Verificación de quórum legal de asistencia;
- II. Lectura del acta de la sesión inmediata anterior y en su caso, aprobación;
- III. Desahogo de la orden del día;
- IV. Asuntos generales, en su caso; y
- V. Clausura de la sesión.

En el desarrollo de las sesiones extraordinarias no habrá lugar a asuntos generales. Si así lo acuerdan los integrantes presentes, se podrá redactar y aprobar el acta de dichas sesiones, antes de su clausura y con previa lectura de la misma.

**Título Octavo
Relaciones laborales y suplencias**

**Capítulo I
Relaciones Laborales**

Relaciones laborales

Artículo 87. Las relaciones laborales entre el Concyteg y sus trabajadores se regirán de conformidad con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como por lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato.

Capítulo II Suplencias

Suplencias del Director General

Artículo 88. El Director General en sus ausencias que sean menores de quince días será suplido por el Director de Área que al efecto designe mediante oficio. Para el caso de exceder dicho plazo, será suplido por quien designe el Titular del Ejecutivo del Estado.

Suplencias de funcionarios del Despacho del Director General

Artículo 89. El Director General designará por escrito al servidor público del Concyteg que suplirá las ausencias menores de quince días del Secretario Particular y de los Coordinadores de Comunicación Social, Jurídico y de Tecnologías de la Información.

Suplencia de Directores y Coordinadores

Artículo 90. El Director General designará al Coordinador que suplirá las ausencias del Director de su área de adscripción, así como suplente de los coordinadores de área dentro del personal del Concyteg.

TRANSITORIOS

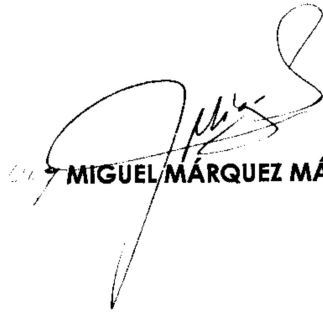
Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación del Reglamento vigente


Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato, expedido mediante el Decreto Gubernativo número 125 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 99, Segunda Parte, de fecha 20 de agosto de 2002.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 19 de diciembre de 2014.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO**



**HÉCTOR GERMÁN RENÉ
LÓPEZ SANTILLANA**